



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00259-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00259-00

DEMANDANTES: GONZALO RODRÍGUEZ MUÑOZ, HENRY JESÚS RODRÍGUEZ RUÍZ, DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ RUIZ, SORAYA CAROLINA RODRÍGUEZ ATUESTA, HENRY RODRÍGUEZ ATUESTA, ANGIE PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ, MAXIMO JOSUE RODRÍGUEZ FUENMAYOR, GERALDINE SOFIA VILLADA RODRÍGUEZ, SALOME KAROLAY VILLADA RODRÍGUEZ, VALERIA PATIÑO FUENMAYOR, FERNANDO ALBERTO VILLADA BOVEA Y YEMI COROMOTO FUENMAYOR MARTÍNEZ

DEMANDADOS: JUAN SOLANO ESCOBAR, LUIS JOSÉ SANDOVAL VARGAS, FREDDY GÓMEZ PARRA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

Vista y constatada la demanda presentada digitalmente, junto con la totalidad de sus anexos, se aprecia que la misma cumple los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales como los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso, sumado a que se atiene a lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la presente demanda declarativa de «*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL*», que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por los señores GONZALO RODRÍGUEZ MUÑOZ, HENRY JESÚS RODRÍGUEZ RUÍZ, DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ RUIZ, SORAYA CAROLINA RODRÍGUEZ ATUESTA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00259-00

HENRY RODRÍGUEZ ATUESTA, ANGIE PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ, MAXIMO JOSUE RODRÍGUEZ FUENMAYOR, GERALDINE SOFIA VILLADA RODRÍGUEZ, SALOME KAROLAY VILLADA RODRÍGUEZ, VALERIA PATIÑO FUENMAYOR, FERNANDO ALBERTO VILLADA BOVEA Y YEMI COROMOTO FUENMAYOR MARTÍNEZ en contra de los demandados JUAN SOLANO ESCOBAR, LUIS JOSÉ SANDOVAL VARGAS, FREDDY GÓMEZ PARRA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados JUAN SOLANO ESCOBAR, LUIS JOSÉ SANDOVAL VARGAS, FREDDY GÓMEZ PARRA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, y CÓRRASE traslado a la totalidad del extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, como mandatario judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA